



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Resolución de Alcaldía n.º 2 de fecha 21 de abril de 2026 del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera (Burgos) por la que se aprueba definitivamente el expediente de permuta de bienes.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 2 de fecha 21 de abril de 2026 el expediente de permuta del siguiente bien:

Referencia catastral: 09165A503102460000YE.

Localización: Valdelaciguela - Hontoria de la Cantera.

Clase: suelo rústico.

Superficie: 2,8088 ha.

Coficiente:

Uso: agrícola.

Año de construcción:

Valoración por el técnico municipal: 36.514,40 euros.

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su estimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Hontoria de la Cantera, a 14 de mayo de 2026.

El alcalde,
Félix Vicario Lara